

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL FIFOMI" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL FIFOMI" por conducto de su apoderado general:

- I.a. Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.b. Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.c. Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.d. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.e. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- I.f. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en archivo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se esta información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del (a) prestador (a) de servicios.

- I.g. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2016 autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.h. Que "EL FIFOMI" cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", conforme a la partida presupuestal número 12101 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.
- I.i. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

## II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por su propio derecho:

- II.a Que actúa por su propio derecho, ser de nacionalidad 5 en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL FIFOMI".
- II.b Que su Registro Federal de Contribuyentes es 6 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.c Que su Clave Única de Registro de Población es: 7
- II.d Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en archivo y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.e Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas Instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.f Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en 8-19

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, CURP, rúbrica y dirección particular del (a) prestador (a) de servicios.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL FIFOMI” encomienda a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en integrar documentación y armar expedientes de créditos de primer piso, descuentos y en cuenta corriente, cadenas productivas, programas especiales, contratos de Líneas Globales de Descuento y demás de la actividad crediticia, con el fin de llevar un adecuado mantenimiento, control y orden de la documentación histórica-crediticia. Dar mantenimiento a los expedientes de créditos en el archivo de trámite con el objetivo de seguir la normatividad de integración y resguardo de los mismos. Dar de alta cada expediente por tipo de crédito en base electrónica, con la finalidad de saber la cantidad y calidad actual, y control de los mismos en el archivo de trámite y de concentración, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe “EL FIFOMI”.

**SEGUNDA.-** “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “EL FIFOMI”; a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL FIFOMI”.

**TERCERA.-** “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de “EL FIFOMI” en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA.-** “EL FIFOMI” cubrirá a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al valor Agregado (I.V.A.) Dicho importe será pagado en seis exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de “EL FIFOMI”, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda “recibí servicio de conformidad” por parte del área en la que preste sus servicios.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” está de acuerdo en que “EL FIFOMI” le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual “EL FIFOMI” le extenderá la constancia de retención correspondiente.

**QUINTA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

**SEXTA.-** “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de “EL FIFOMI”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**SÉPTIMA.-** “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por

medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que EL FIFOMI le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará a "EL FIFOMI", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

**DÉCIMA.- "EL FIFOMI"** designa a Silverio Gerardo Tovar Larrea, Subdirector de Crédito y Cobranzas, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL FIFOMI"**, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por "EL FIFOMI";
- d) Por negarse a informar a "EL FIFOMI" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL FIFOMI" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de la declaración II.d;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL FIFOMI" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL FIFOMI" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FIFOMI"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL FIFOMI" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.

servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL FIFOMI" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL FIFOMI" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

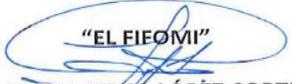
**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL FIFOMI" se obliga a entregar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" viáticos y gastos de transportación, cuando por necesidades del servicio tenga que desplazarse a algún sitio diferente al lugar en donde de manera cotidiana presta sus servicios.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL FIFOMI" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos legales.

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 24 DE ENERO DE 2017.**

  
**"EL FIFOMI"**  
**HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS**  
**APODERADO GENERAL**

  
**POR SU PROPIO DERECHO**

23

EL PRESENTE CONTRATO FUE ELABORADO Y REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA

  
 24

5

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federativa de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina firma y rúbrica del (a) prestador (a) de servicios.

Del presente documento se testaron 24 palabras.

El documento consta de 5 hojas.

### Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	2/17
Fecha de clasificación	07 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal de reserva	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 5 páginas y se testan 24 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica	-----